4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 4 de diciembre de 2009, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Fuengirola (antiguo Mixto núm. Tres), dimanante de procedimiento ordinario núm. 1382/2008. (PD. 98/2010).

NIG: 2905442C20080004417.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1382/2008.

Negociado: CV. Sobre: Resto.

De: Don Cándido Hinojosa Serrano.

Procuradora: Sra. M.ª Pilar Ballesteros Diosdado. Contra: Inversiones y Promociones Capial XXI, S.L.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 1382/2008 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Fuengirola a instancia de don Cándido Hinojosa Serrano contra Inversiones y Promociones Capial XXI, S.L., sobre Resto, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA

En Fuengirola a 22 de julio de dos mil nueve.

La Ilma. Sra. doña Rosa Fernández Labella, Magistrada-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Fuengirola (antiguo Mixto núm. Tres), ha visto los presentes autos de Procedimiento Ordinario 1382/2008, seguidos a instancia de don Cándido Hinojosa Serrano, representado por la Procuradora de los Tribunales, Sra. doña M.ª Pilar Ballesteros Diosdado, contra Inversiones y Promociones Capial XXI, S.L., declarada en situación procesal de rebeldía y emplazada a través de edictos, sobre reclamación de cantidad.

FALLO

Que debo estimar y estimo la demanda ejercitada por don Cándido Hinojosa Serrano contra la entidad Inversiones y Promociones Capital XXI, S.L., declarando resuelto el contrato de compraventa suscrito entre las partes en fecha 6 de octubre de 2006, condenando a la parte demandada a abonar a la actora la cantidad de 6.138,05 euros en concepto de principal más el interés legal desde la fecha de la demanda hasta su completo pago. Todo ello con imposición de costas a la parte demandada.

Contra esta sentencia podrá interponerse recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de cinco días.

Así por esta resolución lo acuerda, manda y firma doña Rosa Fernández Labella, Magistrada-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Fuengirola. Doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Inversiones y Promociones Capial XXI, S.L., extiendo y firmo la presente en Fuengirola a cuatro de diciembre de dos mil nueve.- El/La Secretario.

EDICTO de 15 de septiembre de 2009, del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Granada, dimanante del procedimiento ordinario núm. 1264/2004. (PD. 99/2010).

En los autos de Juicio Ordinario 1264/04 seguidos en este Juzgado, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA NÚM. 163

En Granada 15 de septiembre de 2009. La Ilma. Sra. doña Angélica Aguado Maestro, Magistrada del Juzgado de Primera Instancia número Seis de esta ciudad: habiendo visto los presentes autos de Juicio Ordinario núm. 1264/04, promovidos a instancias de doña Josefa Bernal Vázquez, doña María de los Ángeles Bernal Vázquez y doña Francisca Bernal Vázquez, representadas por la Procuradora doña María José García Anguiano y defendidas por el Letrado don Mariano José Navarro Pacheco; contra doña Julia Bernal Vázguez, doña Antonia Bernal Vázquez, representadas por la Procuradora doña Carmen Parera Montes y defendidas por el Letrado don José Ramón Salmerón Sabador; contra doña Rosa Bernal Vázquez, declarada en rebeldía; y contra los herederos de doña Rosario Bernal Vázguez, declarados también en rebeldía, versando el juicio acción de partición de los bienes indebidamente excluidos de la herencia.

FALLO

Desestimo la demanda y absuelvo a doña Julia Bernal Vázquez, doña Antonia Bernal Vázquez, doña Rosa Bernal Vázquez y a los herederos de doña Rosario Bernal Vázquez, condenando a doña Josefa Bernal Vázquez, doña María de los Ángeles Bernal Vázquez y doña Francisca Bernal Vázquez al pago de las costas. Desestimo la demanda reconvencional y absuelvo a doña Josefa Bernal Vázquez, doña María de los Ángeles Bernal Vázquez y doña Francisca Bernal Vázquez, sin hacer expresa condena en costas. Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Fdo. y Rdo.- A. Aguado Maestro.

Y para que conste y surta los oportunos efectos, sirviendo de notificación de sentencia en forma a doña Ana Rosa Bernal Vázquez y herederos de doña Rosario Bernal Vázquez, haciéndoles saber que contra ella cabe recurso de Apelación que se interpondrá ante este Juzgado para la Audiencia Provincial de Granada en el plazo de cinco días desde su notificación, expido, firmo y sello la presente en Granada, a 15 de septiembre de 2009.- La Secretaria.

EDICTO de 13 de septiembre de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Jerez de la Frontera (antiguo Mixto núm. Siete), dimanante de procedimiento ordinario núm. 656/2007. (PD. 107/2010).

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 656/2007. Negociado: MC.

Sobre: Reclamación de cantidad.

De: Doña María Consolación Cañavate Solano. Procurador: Sr. Antonio Manuel Castro Martín.

Contra: Centro Médico Jerez, S.L.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 656/2007 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Jerez de la Frontera a instancia de doña María Consolación Cañavate Solano contra Centro Médico Jerez, S.L., sobre Reclamación de Cantidad, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM.

En Jerez de la Frontera, a diez de septiembre de dos mil siete.

El Sr. don Jaime Moya Medina, Magistrado-Juez del Juzgado de 1.ª Instancia núm. Tres de Jerez de la Frontera (Antiguo Mixto núm. Siete) y su partido, habiendo visto los presentes autos de Proced. Ordinario (N) 656/2007 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante doña María Consolación Cañavate Solano con Procurador don Antonio Manuel Castro Martín y Letrado/a D./Dña., y de otra, como demandado, Centro Médico Jerez, en situación legal de rebeldía.

FALLO

Que estimando la demanda presentada por Sr. Castro Martín, en representación de doña Consolación Cañavate Solano contra Centro Médico, S.L., condeno a la parte demandada a que abone la suma de 26.947,61 euros más los intereses legales desde la fecha de presentación de la demanda, condenando a la parte demandada al pago de las costas procesales.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de cinco días. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado, Centro Médico Jerez, S.L., extiendo y firmo la presente en Jerez de la Frontera, a trece de septiembre de dos mil siete.- El/La Secretario.

> EDICTO de 22 de diciembre de 2009, del Juzgado de Primera Instancia núm. Veinte de Sevilla, dimanante del Procedimiento Ordinario 1466/2007. (PD. 103/2010).

NIG: 4109142C20070047231.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1466/2007. Negociado: 2

De: Compañía Inmobiliaria Darsa Sevillana, S.A. Procurador: Sr. Antonio Candil del Olmo.

Contra: Ignorados herederos de José López Suárez.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 1466/2007, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Veinte de Sevilla a instancia de Compañía Inmobiliaria Darsa Sevillana, S.A., contra ignorados herederos de José López Suárez, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM.

En Sevilla, a tres de noviembre de dos mil nueve.

El Sr. don Francisco Javier Sánchez Colinet, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Veinte de Sevilla y su partido, habiendo visto los presentes autos de Procedimiento Ordinario 1466/2007 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante Compañía Inmobiliaria Darsa Sevillana, S.A., con Procurador don Antonio Candil del Olmo; y de otra como demandado ignorados herederos de José López Suárez, y

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por la representación procesal de la Compañía Inmobiliaria Darsa Sevillana, S.A., contra ignorados herederos de don José López Suárez debo declarar y declaro la extinción del contrato de arrendamiento formalizado sobre la vivienda sita en Sevilla, calle Pensamiento, número 4, 1.º B, por fallecimiento de su titular don José López Suárez y debo condenar y condeno a los ignorados herederos de don José López Suárez a estar y pasar por la anterior declaración, y a que desalojen la mencionada vivienda, dejándola libre y expedita a disposición de la sociedad mercantil Compañía Inmobiliaria Darsa Sevillana, S.A., dentro del plazo legal, con apercibimiento de lanzamiento, y todo ello con la expresa condena en costas de los demandados.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación que se preparará dentro del plazo de cinco días siguientes a su notificación ante este Juzgado.

Así lo pronuncio, mando y firmo juzgando definitivamente en la instancia.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados ignorados herederos de José López Suárez, extiendo y firmo la presente en Sevilla a veintidós de diciembre de dos mil nueve.- La Secretaria.